



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO Nº 359

SAN SALVADOR, VIERNES 25 DE ABRIL DE 2003

NUMERO 74

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo No. 108.- Se llama al Licenciado Carlos Quintanilla Schmidt, para que ejerza la Presidencia de la República. 2

MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de las Asociaciones "Comunicación Social para el Desarrollo y la Democracia"; "Benéfica Primavera" y "Atacatl Vivo Positivo", Acuerdos Ejecutivos Nos. 055, 056 y 065, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de personas jurídicas. 2-19

MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 243.- Se conceden beneficios a favor de la Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria Cafetalera "Los Pinos" de Responsabilidad Limitada. 20

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0045.- Equivalencia de estudios a favor de Carmen Elizabeth Ramos Teos. 21

Acuerdo No. 15-0219.- Se aprueba plan de estudios de la carrera de Ingeniería Industrial, a la Universidad "Dr. José Matías Delgado". 21

Acuerdo No. 15-0438.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados por Oscar Armando Acosta Lorenzana. 21

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 647-D, 82-D, 96-D, 97-D y 113-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus Ramas. 22

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2(2).- Reformas a las Ordenanzas Regulatorias de Tasas del Mercado Municipal de Cuscatancingo y de Tasas por Servicios Municipales de Ilopango. 23-28

Decreto No. 3.- Ordenanza Municipal de la Participación Ciudadana del Municipio de Ilopango. 29-34

Estatutos de las Asociaciones "Comunitaria Col. San José Las Flores y Colina Uno" y "Colonia Miramar", Acuerdos Nos. 3 y 6, emitidos por las Alcaldías Municipales de Nueva San Salvador y Zaragoza, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de personas jurídicas. 35-41

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Carteles Nos. 812, 813 y 814.- DECLARATORIA DEFINITIVA A FAVOR DE LOS SRES. ENMA ADILIA REYES BONILLA DE AMAYA, ADRIANA GARCIA MOLINA, SANTOS RAMOS Y OTROS (1v.). 42

Pág. Cartel No. 815.- DECLARATORIA YACENTE DEL CAUSANTE JUAN ANTONIO HERNANDEZ, CURADOR VICTOR MANUEL GUEVARA CORTEZ (3 V.Alt.). 42

Carteles Nos. 816, 817 y 818.- ACEPTACION INTERINA A FAVOR DE LOS SRES. MARIA ANGELA LOPEZ GARCIA Y MENORES JOSE RENE GRANADOS, MARIA ESPERANZA FUENTES MARTINEZ Y OTROS (3 V.Alt.). 42-43

Carteles Nos. 819 y 820.- TITULO SUPLETORIO A FAVOR DE LOS SRES. MACARIA UMANZOR Y MARIA ANTONIA VENTURA DE BENITEZ (3 V.Alt.). 43

DE SEGUNDA PUBLICACION

Carteles Nos. 802, 803 y 804.- TITULO SUPLETORIO A FAVOR DE LOS SRES. MIGUEL ANGEL DIAZ, MARGARITA DELIA RODRIGUEZ DE AGUIRRE, JOSE ADRIAN SANDOVAL (3 V.Alt.). 44

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Carteles Nos.- 13424-1v, 7334-1v, 238-1v, 13368-1v, 13399-1v, 13397-1v, 13409-1v, 13403-1v, 13408-1v, 13411-1v, 13410-1v, 13428-1v, 13434-1v, 13438-1v, 13442-1v, 13445-1v, 13450-1v, 13449-1v, 13454-1v, 13467-1v, 13506-1v, 13507-1v, 13508-1v, 13527-1v, 13444-1v, 13474-1v, 13499-1v, 13497-1v, 13516-1v, 13540-1v, 13381-1v, 13383-1v, 13384-1v, 13385-1v, 13386-1v, 13389-1v, 13391-1v, 13416-1v, 13417-1v, 13526-1v, 13531-1v, 13529-1v, 13513-1v, 13404-1v, 13406-1v, 13421-1v, 13443-1v, 13510-1v, 13372-1v, 13523, 13524, 13520, 13505, 13447, 13374, 13401, 13390, 13396, 13535, 13435, 13369, 13426, 13380, 13585, 13539, 13436, 13423, 13420, 13377, 13511, 13512, 13422, 13379, 13547, 13548, 13509, 13504, 13452, 13429, 13592, 13143, 13102, 13172, 13413, 13477, 13246, 13195, 13193, 13191, 13190, 13185, 13188, 13136, 13137, 13138, 13145, 13159, 13146, 13182, 13178, 13675, 13174, 13261, 13262, 13269, 13270, 13267, 13260, 13272, 13273, 13275, 13276, 13250, 13271, 13264, 13326, 13324, 13331, 13316, 13192, 13189, 13186, 13184, 13177, 13161, 13127, 13162, 13165, 13197, 13176, 13196, 13194, 13125, 13130, 13131, 13133, 13148, 13160, 13293, 13223, 13224, 13203, 13201, 13166, 13109, 13105, 13108, 13111, 13112, 13115, 13116, 13122, 13123, 13124, 13141, 13134, 13554, 13498, 13464, 13481, 13470, 13478, 13484, 13486, 13489, 13492, 13503, 13460, 13462, 13463, 13491, 13500, 13490, 13485, 13487, 13488, 13480, 13483, 13482, 13473, 13479, 13476, 13468, 13469, 13471, 13472, 13475, 13521, 13530, 13532, 13536, 13394, 13392, 13537, 13415, 13365, 13367, 13362, 13222, 13534, 13439, 13114-C, 13119-C, 13327-C, 13213-C, 13211-C, 13210-C, 13493-C, 13495-C. 45-104

DE SEGUNDA PUBLICACION

Carteles Nos.- 23332, 13355, 13364, 13300, 13287, 13257, 13229, 13254, 13241, 13216, 13208, 13206, 13167, 13144, 13128, 13113, 13317, 13347, 13345, 13333, 13336, 13343, 13341, 13338, 13353, 13319, 13253, 13251, 13238, 13340, 13280, 13237, 13156, 13279, 13278, 13339, 13282, 13363, 13328, 13329, 13348, 13292, 13352, 13350, 13432, 13545, 13543, 13544, 13258, 13777, 12813-C. 105-120

FE DE ERRATA. 120

DECRETO MUNICIPAL NUMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ILOPANGO.

CONSIDERANDO:

- I- QUE LA AUTONOMIA DEL MUNICIPIO COMPRENDE LA CREACION, MODIFICACION Y SUPRESION DE TASAS POR SERVICIOS Y CONTRIBUCIONES PUBLICAS, AUTONOMIA QUE LA MISMA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, EL CODIGO MUNICIPAL Y LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, FACULTAN;
- II- QUE LA ACTUAL ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, REQUIERE DE REVISIONES PERIODICAS QUE PERMITAN ESTAR ACORDES CON LAS EXIGENCIAS DE LA POBLACION Y SOBRETODOS QUE SE AJUSTEN A LA REALIDAD DEL MUNICIPIO, PARA QUE SE MEJOREN SUBSTANCIALMENTE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA MUNICIPALIDAD.
- III- QUE ES DE IMPERANTE NECESIDAD, DADO LO INDICADO EN EL ROMANO ANTERIOR, MODIFICAR LA ACTUAL ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE ILOPANGO, DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, EL ARTICULO 30 NUMERO CUATRO DEL CODIGO MUNICIPAL, Y LOS ARTICULOS 2, 5 Y 77 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL.

DECRETA:

"MODIFICACIONES A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

ART. 1. MODIFICASE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EN LOS ASPECTOS SIGUIENTES:

- 1) AGREGASE AL ARTICULO UNO DE LA ORDENANZA LOS SIGUIENTES INCISOS:
 - " PARA EFECTOS DE CLARIDAD Y ESPECIFICACION EN LA AMPLIACION DE LA PRESENTE ORDENANZA, SE TIENEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:
 - A) SE CONSIDERAN CHALETS: Establecimiento inscrito en el Catastro Comercial de esta Municipalidad y autorizado para la venta al público de alimentos ligeros u otros artículos lícitos al por menor tienen que tener autorización Municipal para su funcionamiento, y serán controlados por el departamento de administración general de mercados en coordinación con el cuerpo de agentes Municipales, su extensión superficial no sobrepasará los cinco metros cuadrados, serán construidos de cuatro paredes de lámina o materiales similares y abiertos sin condiciones para guardar mercadería, habrá una Ordenanza Reguladora de su funcionamiento.
 - B) Se consideran Ramadas: Aquellos negocios que se dedican al comercio de alimentos preparados, ubicados frente a la Rivera del Lago de Ilopango diseminados en todo el Municipio cuya construcción es con materiales no permanentes, sino que sólo tienen horcones o pilares sin paredes, generalmente con techos de ramas de árboles de coco u otros similares.
 - C) Se consideran negocios nocturnos: Aquellos dedicados al comercio de alimentos preparados y que expanden sus actividades desde las diecisiete horas hasta las tres horas aproximadamente, sino poseen autorización Municipal no podrán vender bebida alcohólica envasada o fraccionada.
 - D) SE CONSIDERAN COMEDORES: Se entiende como COMEDORES: establecimientos autorizados e inscritos en el catastro comercial de esta Institución para vender al público alimentos preparados. La venta de cervezas en este tipo de negocios será objeto de una regulación especial.
 - E) SE CONSIDERAN TIENDAS: " Los Establecimientos que expenden al público cualquier Mecánica al por menor o de tipo individual, incluidas bebidas no alcohólicas. Tienen que tener autorización Municipal para su funcionamiento.
 - F) SE CONSIDERAN COMUNIDADES MARGINALES, TUGURIOS Y SIMILARES: aquellos asentamiento hunamos que no poseen los servicios básicos completos de desarrollo. La calificación de este tipo de comunidades, sera efectuada por catastro Municipal, y estarán bajo esta calificación en tanto no se hayan desarrollado de forma completa, esta calificación se actualizará constantemente para efectuar las modificaciones necesarias llevando un plano zonificado del Municipio para mejor ilustración. Esta zonificación contendrá los sectores y comunidades denominadas: URBANAS, SEMI URBANAS, RURALES, MARGINALES, TUGURIOS Y SIMILARES.
- 2) AGREGUESE EN EL CAPITULO SEGUNDO DE LAS TASAS, TITULO PRIMERO ARTICULO SIETE, EL LITERAL L: POR DISPOSICION FINAL DE DESECHO SOLIDO EN EL RELLENO SANITARIO, QUE PROVENGA DEL ASEO Y LIMPIEZA NORMAL DE LOS INMUEBLES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A VIVIENDA (POR VIVIENDA Y DE FORMA MENSUAL, LO QUE CORRESPONDE AL DESECHO INDUSTRIAL EXISTE DECRETO ESPECIAL):

1) RESIDENCIALES, URBANIZACIONES Y SIMILARES, CANTONES Y CASERIOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ILOPANGO DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES RANGOS SEGUN LOS KILOWATTS/HORA QUE SE CONSUMAN:

RANGO 1: DE CERO A 49	KW/HORA	¢	5.00
RANGO 2: DE 50 A 100	KW/HORA	¢	10.00
RANGO 3: DE 101 A 150	KW/HORA	¢	15.00
RANGO 4: DE 151 A 200	KW/HORA	¢	20.00
RANGO 5: DE 201 A 250	KW/HORA	¢	30.00
RANGO 6: DE 251 A 300	KW/HORA	¢	40.00
RANGO 7: DE 301 A MAS	KW/HORA	¢	50.00
2) COMUNIDADES MARGINALES, TUGURIOS O SIMILARES		¢	8.75
3) MODIFICASE EL CAPITULO SEGUNDO" DE LAS TASAS", TITULO PRIMERO ARTICULO 7 LITERAL I, VEHICULOS Y NEGOCIOS EN SITIOS PUBLICOS:			
1. AUTOMOTORES CON PARLANTES		¢	12.00
2. AUTOMOTORES SIN PARLANTES		¢	8.00
3. CARRETONES DE MANO		¢	3.00
4. COMEDORES Y NEGOCIOS SIMILARES DIURNOS		¢	1.00
(POR METRO CUADRADO)			
5. CHALETS		¢	0.75
6. RAMADAS POR METRO CUADRADOS		¢	0.50
7. PUESTOS TRANSITORIOS AL DIA		¢	0.50
8. CANASTERAS ESTACIONARIAS AL DIA		¢	1.00
9. PUESTOS DE NEGOCIOS NOCTURNOS POR METRO CUADRADOS		¢	2.00
4) MODIFICASE EL CAPITULO SEGUNDO " DE LAS TASAS" TITULO PRIMERO ARTICULO 7 LITERAL K, SERVICIO DE CEMENTERIOS.			
A. DERECHOS A PERPETUIDAD.			
1. PARA TENER DERECHO PERPETUO PARA ENTERRAMIENTOS, POR METRO CUADRADO		¢	100.00
2. POR CONSTRUCCION DE NICHOS UNO		¢	150.00
3. PARA CONSTRUCCION DE SOTANOS EN CONTRACAVAS DE PUESTOS DE MAUSOLEOS, PARA TRES NICHOS (MAXIMO SEIS NICHOS)		¢	150.00
4. POR ENTERRAMIENTO QUE SE VERIFIQUE EN NICHOS O FOSAS		¢	60.00
5. PARA ABRIR Y CERRAR NICHOS PARA CUALQUIER OBJETO, SALVO ORDEN JUDICIAL		¢	30.00
6. POR CADA TRASPASO O REPOSICION DE TITULOS A PERPETUIDAD		¢	100.00
7. POR EXTRACCION DE OSAMENTAS PARA CUALQUIER FIN INCLUSIVE ORDEN JUDICIAL		¢	75.00
8. POR CONSTRUCCION DE NICHOS CADA UNO		¢	150.00
9. POR ENTERRAMIENTOS DE CADAVERES EN CEMENTERIOS PRIVADOS, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS		¢	200.00
B. PERIODO DE SIETE AÑOS (PRIMERA CLASE):			
1. ENTERRAMIENTO DE ADULTOS EN FOSA		¢	60.00
2. ENTERRAMIENTO DE INFANTES O RESTOS EN GENERAL EN FOSA		¢	50.00
3. POR PRORROGA POR SIETE AÑOS PARA CONSERVAR EN EL MISMO NICHO, LOS RESTOS DE UN CADAVER DE ADULTOS O INFANTES POR C/AÑO		¢	30.00

C. PERIODO DE SIETE AÑOS (SEGUNDA CLASE):

1- ENTERRAMIENTO DE ADULTOS EN FOSA	¢	50.00
2- ENTERRAMIENTO DE INFANTES O RESTOS EN GENERAL EN FOSA	¢	40.00
3- POR PRORROGA POR SIETE AÑOS PARA CONSERVAR EN EL MISMO NICHOS		
LOS RESTOS DE UN CADAVER DE ADULTOS O INFANTE PARA CADA AÑO	¢	25.00

D. TERCERA CLASE: GRATIS. TENIENDO UN LUGAR NO ESPECIFICADO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL. PERTENECEN A ESTA CLASE LOS ENTERRAMIENTOS EN LOS CASOS DE POBRES DE SOLEMNIDAD DEBIDAMENTE COMPROBADA.

E. FOSA COMUN: AQUI SE ENTERRAN LOS CADAVERES DE DESCONOCIDOS AL MOMENTO DE SU ENTERRAMIENTO Y NO CAUSARAN TASA EN ESE MOMENTO, SE LES ASIGNARA UN LUGAR ESPECIAL EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

F. INGRESOS VARIOS.

1- FORMULARIO DE TITULO A PERPETUIDAD, CADA UNO	¢	15.00
2- TRASPASOS O REPOSICION DE TITULO DE DERECHO A PERPETUIDAD	¢	75.00
3- POR TRANSFERENCIA DE UNA OSAMENTA A OTRO NICHOS U OSARIA	¢	50.00
4- PERMISO PARA TRASLADAR UN CADAVER FUERA DEL MUNICIPIO		
PERO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL	¢	87.50
5- PERMISO PARA TRASLADAR UN CADAVER FUERA DEL MUNICIPIO Y FUERA		
DEL TERRITORIO NACIONAL	¢	500.00
6- POR CADA SERVICIO ADMINISTRATIVO QUE A SOLICITUD DE PARTE		
INTERESADA SE EXTIENDA	¢	35.00
7- POR LA EXTENSION DE PERMISOS POR TODA CLASE DE TRABAJO QUE NO SEAN		
PROHIBIDO EN EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO RESPECTIVO	¢	35.00
8- POR CADA CONSTRUCCION (JARDINERA) HECHA POSTERIOR AL		
ENTERRAMIENTO PREVIO PERMISO	¢	125.00
9- PERMISO PARA ENTERRAMIENTO DE CADAVERES PROVENIENTES DEL EXTRANJERO	¢	200.00
10- PERMISOS PARA CELEBRAR CEREMONIAS RELIGIOSAS DENTRO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL	¢	50.00
11- PERMISOS NO CONTEMPLADOS EN LOS LITERALES ANTERIORES	¢	50.00

5- MODIFICASE EL CAPITULO SEGUNDO "DE LAS TASAS" TITULO PRIMERO ARTICULO 7 "PARA TRANSPORTAR MINERALES EXTRAIDOS DEL SUBSUELO DEL MUNICIPIO DE ILOPANGO (ALUVIONES, CAUSES O MINAS), ENTENDIENDOSE COMO TALES MINERALES: AGUA, PIEDRA, ARENA U OTROS MINERALES SIMILARES (POR CADA VIAJE).

1- CAMIONES QUE SOBREPASAN DOS TONELADAS PERO NO SOBREPASEN LAS SIETE TONELADAS	¢	8.75
2- PICK UPS QUE NO SOBREPASAN DOS TONELADAS	¢	3.00
3- CAMIONES QUE NO SOBREPASEN LAS DOS TONELADAS	¢	3.00
4- POR CADA CARRETADA MANUAL	¢	0.50
JALADA POR BESTIAS	¢	1.00
5- CAMIONES DE MAS DE OCHO TONELADAS SI TRANSPORTA AGUA	¢	8.75
SI TRANSPORTA PIEDRA U OTRO TIPO DE MATERIAL O MINERA	¢	13.00

5- MODIFICASE EL CAPITULO SEGUNDO " DE LAS TASAS" TITULO PRIMERO ARTICULO 7 "DE LAS LICENCIAS, MODIFICASE UNICAMENTE EN LA TASA QUE CORRESPONDE A:

VALLAS PUBLICITARIAS MENORES DE 6 X 3 METROS C/U AL AÑO O FRACCION ¢ 300.00

VALLAS PUBLICITARIAS MAYORES DE 6 X 3 METROS C/U AL AÑO O FRACCION ¢ 300.00

ART. 2 ADICIONASE EL ARTICULO 17-A AL CAPITULO TERCERO " DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS MUNICIPALES" 17-A. LA TASA POR LA DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS ESTIPULADA EN LA PRESENTE ORDENANZA CORRESPONDE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA. LOS DESECHOS PROVENIENTES DE INMUEBLES DESTINADOS A ALBERGAR NEGOCIOS O ESTABLECIMIENTOS, SERAN OBJETOS DE UNA ORDENANZA ESPECIAL DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 17 DE LA PRESENTE ORDENANZA, EN VISTA DE QUE EL DESECHO SOLIDO DE DICHOS INMUEBLES EMANAN ES DE TIPO INDUSTRIAL-COMERCIAL, Y SU CANTIDAD ES MUCHISIMO SUPERIOR A LA QUE NORMALMENTE PROVIENE DEL ASEO Y LIMPIEZA NORMAL DE LAS VIVIENDAS Y SU TRATAMIENTO EN EL RELLENO SANITARIO TAMBIEN ES ESPECIAL.

ART. 3. ADICIONASE EL ARTICULO 40-A CAPITULO TERCERO " DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS MUNICIPALES" ART. 40-A EL ALCALDE Y EL SINDICO MUNICIPAL ORDENAN ADMINISTRATIVAMENTE LA FORMULA A UTILIZARSE PARA EFECTOS DEL CALCULO DE LOS INTERESES POR MORA, A LA GERENCIA ADMINISTRATIVA Y ESTA AL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, PARA SU APLICACION.

ART. 4. SUSTITUYASE EL ARTICULO 41 DE LA ACTUAL ORDENANZA POR EL SIGUIENTE: "ART. 41. SE ENTENDERA QUE EL SUJETO PASIVO CAE EN MORA EN EL PAGO DE LAS TASAS CUANDO NO REALIZA EL MISMO, EN EL PLAZO ESTIPULADO POR LEY, O DEJA TRANSCURRIR UN PLAZO DE MAS DE SESENTA DIAS SIN VERIFICAR DICHO PAGO. ESTOS TRIBUTOS EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALAN ESTAS DISPOSICIONES CAUSARAN UN INTERES MORATORIO DEL NUEVE POR CIENTO ANUAL. ESTOS INTERESES MORATORIOS SE PAGARAN JUNTAMENTE CON EL TRIBUTO SIN NECESIDAD DE RESOLUCION O REQUERIMIENTO EN CONSECUENCIA, LA OBLIGACION DE PAGARLO SUBSISTIRA AUN CUANDO NO HUBIESEN SIDO EXIGIDOS POR EL COLECTOR, BANCO, FINANCIERA O CUALQUIER OTRA INSTITUCION AUTORIZADA PARA RECIBIR DICHO PAGO.

ART. 5. QUEDA INALTERABLE EL RESTO DEL TEXTO DE LA ORDENANZA RELACIONADA AL INICIO DEL PRESENTE DECRETO. LA PRESENTE ORDENANZA ENTRARA EN VIGENCIA DESDE EL DIA DE SU APROBACION. ILOPANGO A CINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES.

REINA FIDELIA ALCANTARA UMAÑA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LEONARDO HIDALGO HERNANDEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

ODIR RAMON PEÑA ESPINOZA,
PRIMER REGIDOR.

FRANCISCO ANTONIO MATA,
SEGUNDO REGIDOR.

LUIS GILBERTO VALLE MEJIA,
TERCER REGIDOR.

ANA CECIBEL BORJAS ROSA,
CUARTA REGIDORA.

SANTOS ARGENTINA MENDOZA DE R.,
QUINTA REGIDORA.

MARIA LEONOR LEMUS DE DIAZ,
SEXTA REGIDORA.

MARCOS ANTONIO GALLARDO S.,
SEPTIMO REGIDOR.

DORA ELENA PAZ RODRIGUEZ,
OCTAVO REGIDOR.

OSCAR ARMANDO MURCIA,
NOVENO REGIDOR.

FRANCISCO CRUZ SORTO,
DECIMO REGIDOR.